

algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera, 6 de marzo de 2006.—El alcalde, Julián Vélez González.

06/3465

8.1 SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento de juicio ejecutivo número 31/92.

Don José Fernando París Porras, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 31/1992 a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria contra don Federico Fernández Fernández, doña María Concepción Algorri Mier, don Carlos Fernández Fernández, doña María Julia García San Emeterio, don Luis Miguel Fernández Fernández, «Fernández Forestal S. A.», se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Tres cuarentavas partes indivisas de la finca 14.100 del Registro de la Propiedad Número Uno de León, parcela de terreno al sitio denominado Valdelamora, en término de León, de una extensión superficial de 1.524 metros cuadrados.

Valorada en 15.525,23 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en la calle Ruamayor número 13-4ª planta, de Santander, el día 17 de mayo a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 3857000017003192, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como

que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados en paradero desconocido a todos los efectos legales oportunos y de notificación a los interesados, libro el presente que firmo en Santander, 16 de marzo de 2006.—El secretario judicial, José Fernando París Porras.

06/3922

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 378/03.

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución de títulos judiciales 378/2003 seguido en dicho Juzgado a instancia de don Gregorio Peñalba Miguel contra don Francisco Cabeza Sardina, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Rústica: Tierra labrada en el pueblo y Ayuntamiento de Riotuerto, barrio de Arriba sitio de Zumacas, de 4 carros 30 céntimos, equivalentes a 5 áreas 33 centiáreas y 20 diezmiláreas, que linda: Norte, doña Trinidad Gómez San Emeterio; Sur, doña Maura Monte; Este, río; y Oeste, don Tomás Monte Solórzano. Parcela 519 del polígono 4.

Registral número 7.293 del Ayuntamiento de Riotuerto, inscrita en el tomo 1.474, libro 67, folio 27.

Tipo de la subasta: 19.750,65 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle del Sol, s/n, el día 24 de mayo de 2006 a las 10:30.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Santander, 13 de marzo de 2006.—El secretario (firma ilegible).

06/3983

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 391/05.

Doña Mercedes Diez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 391/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Adrián Marius Cupsa contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, «Blomstone, S. L.», Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Cyclops», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Adrián Marius Cupsa, contra el INSS, TGSS, «Mutua Cyclops» y «Blomstone, S. L.», y en consecuencia declaro el derecho del citado trabajador a percibir la prestación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes iniciada el 8 de noviembre del 2004 y finalizada el 13 de enero del 2005, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por esta declaración y a la empresa «Blomstone, S. L.», como responsable directa, a su pago en la cuantía que reglamentariamente se determine y sobre una base reguladora diaria de 39,45 euros, sin perjuicio del deber de anticipo de la «Mutua Cyclops», y de la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS en caso de insolvencia de la empresa y de la Mutua.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Blomstone, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. En Santander, 8 de marzo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

06/3352

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, número 599/05.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 599/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefina Rodríguez Quirós contra la empresa «Aliabadia S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del contenido literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por doña Josefina Rodríguez Quirós contra «Aliabadia S. L.», condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 2504,19 euros, más el diez por ciento de lo adeudado por mora en el pago del salario.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banesto, número 3855000065059905, más otros 150,25 euros en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Aliabadia S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/3339

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 445/05.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 445/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gaspar Sorín Marius contra la empresa

«Construcciones Gómez Rubín S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimo la demanda interpuesta por don Gaspar Sorín Marius contra «Construcciones Gómez Rubín S. L.» condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 1.222,88 euros, más el diez por ciento de lo adeudado por mora en el pago del salario.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Gómez Rubín S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 10 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/3475

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 140/05.

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 616/05 ejecución número 140/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Barba Rodríguez contra la empresa «Itema S. A.», sobre extinción contrato, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Bilbao (Bizkaia), 26 de diciembre de 2005.

HECHOS

Primero.- En fecha 27 de octubre de 2005 se ha dictado en este juicio sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Ocho de Bizkaia por la que se condena a «Itema S. A.» a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A don Alberto Barba Rodríguez, cantidad 2.848,80 euros.

Segundo.- Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.- Por don Alberto Barba Rodríguez se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.- A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero.- Determina, así mismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por